



# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B), DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B), DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

## **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados de la XLIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149, numeral 2, fracción III, y 152, numeral 1,2, fracción IV, 3,4,5, fracción I, 6 y 7 del Reglamento de Cámara de Diputados; 44, numeral 4, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a su consideración el presente:

## **DICTAMEN**

### **I. Antecedentes**

**A.** El día 05 de noviembre del 2019, la Diputada Anita Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó ante la sesión celebrada con misma fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 Constitucional y deroga el artículo 23 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ésta misma fecha, la Mesa Directiva turnó la iniciativa en mención a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B), DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### II. Contenido de la Iniciativa que se pre dictamina:

**A.** Como se indicó, la iniciativa presentada por la Diputada Anita Sánchez Castro, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, propone reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 Constitucional y deroga el artículo 23 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma laboral, tiene como finalidad:

- Garantizar los derechos laborales y sindicales de los trabajadores pertenecientes al apartado B del artículo 123 Constitucional, mismos que fueron ratificados por los Estados Unidos Mexicanos adoptando el convenio 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo y así lograr la consonancia con las leyes mexicanas y propiciando la pluralidad de las organizaciones sindicales de los trabajadores, y así estos puedan mediante la libre filiación seleccionar la organización que se identifique con sus intereses; escoger libremente a sus dirigentes, mediante voto libre, secreto, personal, y directo y solicitar y defender el crecimiento de sus derechos laborales a través de los contratos colectivos de trabajo y bajo el derecho inalienable del emplazamiento a huelga.

La Diputada iniciante propone reformar el párrafo tercero del artículo 32, reformar el artículo 72, 85 y 118 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional y por último, deroga el artículo 23 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Ley Vigente	Propuesta de Modificación
-------------	---------------------------



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B), DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado	Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
<p><b>Artículo 32.- ...</b></p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado, fijar las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 32.- ...</b></p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de <b>las Federaciones y Confederaciones de los</b> Trabajadores al Servicio del Estado, fijar las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos que se refiere al párrafo anterior.</p> <p>...</p>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B), DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<p><b>Artículo 72.- ...</b> <b>I a III ...</b> <b>IV.</b> Una lista <del>de los miembros de que se componga el sindicato, con expresión de nombres, de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeñan, sueldo que perciban y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador.</del></p> <p>El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, <del>al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces, que no existe otra asociación sindical dentro de la dependencia de que se trate y que la peticionaria cuenta con la mayoría de los trabajadores de esa unidad, para proceder, en su caso, al registro.</del></p>	<p><b>Artículo 72.- ...</b> <b>I a III ...</b> <b>IV.</b> Una lista <b>que contenga números, nombres, domicilio y firma de sus miembros.</b></p> <p>El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, <b>no podrá exigir requisitos distintos de los que antecede para el registro de los sindicatos. Si la autoridad no resuelve dentro de un término de 60 días, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva.</b></p>
<p><b>Artículo 85.-</b> Todos los conflictos que surjan entre la Federación y los sindicatos o sólo entre éstos, serán resueltos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.</p>	<p><b>Artículo 85.-</b> Todos los conflictos que surjan entre <b>las Federaciones y Confederaciones, así como con sus Sindicatos integrantes</b>, o solo entre éstos, serán resueltos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.</p>



# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B), DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<p><b>Artículo 118.-</b> El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, funcionará en Pleno y en Salas, se integrará cuando menos con tres Salas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera. Cada Sala estará integrada por un Magistrado designado por el Gobierno Federal, un Magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y un Magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como Presidente de Sala.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 118.-</b> El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, funcionará en Pleno y en Salas, se integrará cuando menos con tres Salas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera. Cada Sala estará integrada por un Magistrado designado por el Gobierno Federal, un Magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación, <b>Confederación o cualquier otra forma de organización sindical de nivel superior de los Trabajadores al Servicio del Estado que acredite contar con la mayoría de los trabajadores</b> y un Magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como Presidente de la Sala.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;"><b>Ley Vigente</b></p> <p>Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Propuesta de Modificación</b></p> <p>Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 23.-</b> Los sindicatos podrán constituir y adherirse a la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, única central reconocida para los efectos de esta Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 23.- SE DEROGA</b></p>





## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B), DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La iniciativa sustenta sus propuestas con base en los siguientes argumentos:

Indica que, los derechos laborales de los trabajadores que pertenecientes al apartado A del artículo 123 Constitucional, logran la protección de sus derechos con la ratificación del convenio 98 y el ya ratificado convenio 87 que permite la reforma laboral del 1° de mayo del 2019 a la Ley Federal del Trabajo. Que dio por terminado el tripartismo, la pretendida perpetuación de los líderes sindicales las prebendas económicas, el corporativismo, que surgía de las preferencias presidenciales sobre determinados líderes, así como la desaparición de sindicatos blancos de protección patronales, que nunca fueron garantía para la protección de los derechos laborales, la democracia y la libertad sindical.

Con lo que se refiere a la fracción X del apartado B del artículo 123 Constitucional, establece que los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes, pero la realidad es que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B, impone condiciones extraordinarias que conculcan en la práctica este derecho, por lo que contraviene el propio artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el convenio 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo.

Sin embargo, también se observa que la unilateralidad, no dará una negociación entre las dos partes involucradas en este apartado B y la administración de las condiciones generales de trabajo son imposibles de lograrse.

Por lo que se convierte en necesario y urgente, incluir la garantía al derecho laboral otorgados en los convenios de la (OIT) 87 y 98, para que estos convenios internacionales se cumplan a cabalidad.

Hace referencia al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo el cual fue firmado por México y ratificado por el Senado de la República el 29 de diciembre del 1950, pero que no resultó efectivo debido a la oligarquía, el neoliberalismo, la corrupción y la impunidad en los Sindicatos.

Hace una importante mención de la jurisprudencia 1/96, la cual otorga a un sector importante de los Trabajadores al Servicio del Estado su reconocimiento como trabajadores del apartado A, que a la letra dice:



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B), DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**“ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARACTER FEDERAL. SU INCLUSION EN EL ARTICULO 1o. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES INCONSTITUCIONAL.**

*El apartado B del artículo 123 constitucional establece las bases jurídicas que deben regir las relaciones de trabajo de las personas al servicio de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, otorgando facultades al Congreso de la Unión para expedir la legislación respectiva que, como es lógico, no debe contradecir aquellos fundamentos porque incurriría en inconstitucionalidad, como sucede con el artículo 1o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que sujeta al régimen laboral burocrático no sólo a los servidores de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, sino también a los trabajadores de organismos descentralizados que aunque integran la administración pública federal descentralizada, no forman parte del Poder Ejecutivo Federal, cuyo ejercicio corresponde, conforme a lo establecido en los artículos 80, 89 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al presidente de la República, según atribuciones que desempeña directamente o por conducto de las dependencias de la administración pública centralizada, como son las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos. Por tanto, las relaciones de los organismos públicos descentralizados de carácter federal con sus servidores, no se rigen por las normas del apartado B del artículo 123 constitucional.”*

Dando así cumplimiento a la parte 1, relativa a la libertad sindical mencionada en la siguiente jurisprudencia 43/99:

**“SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVÉN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL.**

*El artículo 123 constitucional consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias. Dicha*



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B), DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*libertad debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: 1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo; 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el mandamiento de un solo sindicato de burócratas por dependencia gubernativa que establezcan las leyes o estatutos laborales, viola la garantía social de libre sindicación de los trabajadores prevista en el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal de la República, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses. “*

En la parte I de la libertad sindical. Dice en el artículo 3, numeral 2 del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, refiere que las autoridades públicas deberán de abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

Así como también, el artículo 5 del Convenio 87 establece que, las organizaciones de trabajadores y empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y estas a su vez tienen el derecho de afiliarse a las organizaciones internacionales que vayan de acuerdo a sus intereses.

Y el artículo 8 en su numeral 2 del Convenio 87, dice que la Legislación Nacional no se menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente convenio.

En relación al artículo 5. De la parte I referente a la libertad sindical de convenio 87. En un hecho relevante en contra de los trabajadores que solicitaron registro para constituir una federación. La segunda sala de la suprema corte de justicia de la nación, otorgó un amparo a la única reconocida por la ley (“La FSTSE”) por lo que la federación democrática de sindicatos de servicios públicos se fue a segunda instancia, donde finalmente se le reconoce como registro y como agrupación de sindicatos, terminando con la hegemonía de la federación oficial, quedando esto registrado en la reforma a la ley federal del trabajo, y publicado en el DOF el 1° de mayo delo 2019.

El Senado de la República ratificó el Convenio 98, sobre el derecho de sindicalización y de negociación colectiva de la OIT, el 20 de septiembre de 2018 y el depósito formal





## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B), DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

del instrumento de ratificación fue entregado por el Gobierno de México a la OIT el 23 de ese mismo mes y año, por lo que entrará en vigor el 23 de noviembre del 2019.

Por igual, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere:

Artículo 133. Esta constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación de senado, será la ley suprema de toda la unión, los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de las entidades federativas.

También menciona el Convenio 98 en su artículo 1°, el cual establece que los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación a su empleo.

Así como también el artículo 4° dice que deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de trabajadores para que logren el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con el objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos las condiciones de empleo.

Por lo que se interpreta la necesidad de reformas de los artículos 32, 72, 85 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional y por ultimo deroga el artículo 23 de la ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Buscando el otorgamiento del derecho laboral que hoy nos rige para el apartado A, se armonice con el apartado B, le estaríamos otorgando la armonización de leyes entre el apartado A y B y lograr que el derecho laboral se les otorgue en cabal cumplimiento a los convenios internacionales ratificados por México ante la OIT con los convenios referidos como 87 y 98.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B), DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Lograremos la pluralidad sindical, y que los trabajadores mediante la libre afiliación puedan escoger a aquellas que se identifiquen con sus intereses y que estos podrán ser negociados mediante contratos colectivos de trabajo.

A su vez obtendremos consonancia con la jurisprudencia 43/99 y 1/96, con esto se reformó el artículo 78 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y se publicó en las reformas publicadas en el DOF el 1° de mayo del 2019.

### III. Consideraciones.

En sintonía con la propuesta de la Diputada Anita Sánchez Castro, que busca garantizar los derechos laborales y sindicales de los trabajadores pertenecientes al apartado B del artículo 123 Constitucional, mismos que fueron ratificados por los Estados Unidos Mexicanos adoptando el convenio 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo y logrando así la consonancia con las leyes mexicanas, buscando propiciar la pluralidad de las organizaciones sindicales de los trabajadores, y así, éstos puedan mediante la libre filiación seleccionar la organización que se identifique con sus intereses; escoger libremente a sus dirigentes, mediante voto libre, secreto, personal, directo y por último, solicitar y defender el crecimiento de sus derechos laborales a través de los contratos colectivos de trabajo y bajo el derecho inalienable del emplazamiento a huelga.

Aprobar la propuesta de la legisladora Sánchez Castro permitirá garantizar los derechos laborales de todas y todos los trabajadores en México.

En virtud de lo anterior, ésta Comisión de Trabajo y Previsión Social somete a consideración el siguiente:



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B), DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B), DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se reforman los artículos 32, tercer párrafo; 72 fracción IV y segundo párrafo; 85 y 118, primer párrafo de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

**Artículo 32.- ...**

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de **las Federaciones y Confederaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado**, fijará las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos que se refiere al párrafo anterior.

...

**Artículo 72.- ...**

**I a III. ...**

**IV. Una lista que contenga números, nombres, domicilio y firma de sus miembros.**

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, **no podrá exigir requisitos distintos de los que antecede para el registro de los sindicatos. Si la autoridad no resuelve dentro de un término de 60 días, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva.**



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B), DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 85.-** Todos los conflictos que surjan entre las **Federaciones y Confederaciones, así como con sus Sindicatos integrantes**, o solo entre éstos, serán resueltos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

**Artículo 118.-** El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, funcionará en Pleno y en Salas, se integrará cuando menos con tres Salas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera. Cada Sala estará integrada por un Magistrado designado por el Gobierno Federal, un Magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación, **Confederación o cualquier otra forma de organización sindical de nivel superior de los Trabajadores al Servicio del Estado que acredite contar con la mayoría de los trabajadores** y un Magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como Presidente de la Sala.

...  
...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se deroga el artículo 23 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 23.- Derogado.**

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 5 días del mes de diciembre de 2019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo</b> PRESIDENTE			
	<b>Dip. Manuel Gómez Ventura</b> SECRETARIO			
	<b>Dip. Verónica Ramos Cruz</b> SECRETARIA			
	<b>Dip. Ana María Rodríguez Ruiz</b> SECRETARIA			
	<b>Dip. Anita Sánchez Castro</b> SECRETARIA			
	<b>Dip. José Martín López Cisneros</b> SECRETARIO			
	<b>Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera</b> SECRETARIO			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIX LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>Dip. Isaías González Cuevas</b> SECRETARIO			
	<b>Dip. María Rosete</b> SECRETARIA			
	<b>Dip. Margarita García García</b> SECRETARIA			
	<b>Dip. Martha Angélica Zamudio Macías</b> SECRETARIA			
	<b>Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez</b> INTEGRANTE			
	<b>Dip. Edgar Eduardo Arenas Madrigal</b> INTEGRANTE			
	<b>Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez</b> INTEGRANTE			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Dip. Olegaria Carrasco Macías</b> INTEGRANTE</p>			
 <p><b>Dip. Miguel Ángel Chico Herrera</b> INTEGRANTE</p>			
 <p><b>Dip. Brenda Espinoza López</b> INTEGRANTE</p>			
 <p><b>Dip. Ana Priscila González García</b> INTEGRANTE</p>			
 <p><b>Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses</b> INTEGRANTE</p>			
 <p><b>Dip. Manuel Limón Hernández</b> INTEGRANTE</p>			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA






DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. María Teresa López Pérez</b> INTEGRANTE			
 <b>Dip. Marco Antonio Medina Pérez</b> INTEGRANTE			
 <b>Dip. José Luis Montalvo Luna</b> INTEGRANTE			
 <b>Dip. Carlos Pavón Campos</b> INTEGRANTE			
 <b>Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh</b> INTEGRANTE			
 <b>Dip. María Liduvina Sandoval Mendoza</b> INTEGRANTE			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>Dip. Miroslava Sánchez Galván</b> INTEGRANTE			
	<b>Dip. María Luisa Veloz Silva</b> INTEGRANTE			
	<b>Dip. Alejandro Viedma Velázquez</b> INTEGRANTE			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

## DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

LISTA DE ASISTENCIA

LOBBY DEL EDIFICIO E

05 DE DICIEMBRE DE 2019

9:00 HRS.

DIPUTADO	FIRMA DE APERTURA	FIRMA DE CLAUSURA
 <b>Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo</b> PRESIDENTE		
 <b>Dip. Manuel Gómez Ventura</b> SECRETARIO		
 <b>Dip. Verónica Ramos Cruz</b> SECRETARIA		
 <b>Dip. Ana María Rodríguez Ruíz</b> SECRETARIA		
 <b>Dip. Anita Sánchez Castro</b> SECRETARIA		
 <b>Dip. José Martín López Cisneros</b> SECRETARIO		
 <b>Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera</b> SECRETARIO		





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LA LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

LISTA DE ASISTENCIA

LOBBY DEL EDIFICIO E

05 DE DICIEMBRE DE 2019

9:00 HRS.

DIPUTADO

FIRMA DE APERTURA

FIRMA DE CLAUSURA



**Dip. Isaías González Cuevas**  
SECRETARIO

*[Handwritten signature of Dip. Isaías González Cuevas]*



**Dip. María Rosete**  
SECRETARIA

*[Handwritten signature of Dip. María Rosete]*



**Dip. Margarita García García**  
SECRETARIA

*[Handwritten signature of Dip. Margarita García García]*



**Dip. Martha Angélica  
Zamudio Macías**  
SECRETARIA

*[Handwritten signature of Dip. Martha Angélica Zamudio Macías]*



**Dip. Pedro Daniel Abasolo  
Sánchez**  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature of Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez]*



**Dip. Edgar Eduardo Arenas  
Madrigal**  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature of Dip. Edgar Eduardo Arenas Madrigal]*



**Dip. Eleuterio Arrieta  
Sánchez**  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature of Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez]*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LEYES Y FISCALÍA

# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

## DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

LISTA DE ASISTENCIA

LOBBY DEL EDIFICIO E

05 DE DICIEMBRE DE 2019

9:00 HRS.

DIPUTADO

FIRMA DE APERTURA

FIRMA DE CLAUSURA



**Dip. Olegaria Carrasco  
Macías**  
INTEGRANTE



**Dip. Miguel Ángel Chico  
Herrera**  
INTEGRANTE



**Dip. Brenda Espinoza López**  
INTEGRANTE



**Dip. Ana Priscila González  
García**  
INTEGRANTE



**Dip. Héctor Guillermo de  
Jesús Jiménez y Meneses**  
INTEGRANTE



**Dip. Manuel Limón  
Hernández**  
INTEGRANTE



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIII LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

## DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

LISTA DE ASISTENCIA

LOBBY DEL EDIFICIO E

05 DE DICIEMBRE DE 2019

9:00 HRS.

DIPUTADO	FIRMA DE APERTURA	FIRMA DE CLAUSURA
 <b>Dip. María Teresa López Pérez</b> INTEGRANTE		
 <b>Dip. Marco Antonio Medina Pérez</b> INTEGRANTE		
 <b>Dip. José Luis Montalvo Luna</b> INTEGRANTE		
 <b>Dip. Carlos Pavón Campos</b> INTEGRANTE		
 <b>Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh</b> INTEGRANTE		
 <b>Dip. María Liduvina Sandoval Mendoza</b> INTEGRANTE		



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LEYES Y LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

LISTA DE ASISTENCIA

LOBBY DEL EDIFICIO E

05 DE DICIEMBRE DE 2019

9:00 HRS.

DIPUTADO

FIRMA DE APERTURA

FIRMA DE CLAUSURA



**Dip. Miroslava Sánchez  
Galván**  
INTEGRANTE



**Dip. María Luisa Veloz Silva**  
INTEGRANTE



**Dip. Alejandro Viedma  
Velázquez**  
INTEGRANTE